

RESOLUCIÓN No. 00001489 de 19 SEP 2016
Por medio de la cual se fijan los objetivos de calidad del río Quindío

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, seguirá los siguientes principios generales: (...). 5. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso..."*.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015, las autoridades ambientales son competentes para establecer los objetivos de calidad de los cuerpos de agua.

Que mediante resolución No. 107 de febrero 28 de 2007, modificada por la resolución No. 1035 de Noviembre 10 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Quindío estableció los objetivos de calidad para las fuentes hídricas del departamento del Quindío, incluyendo el río Quindío.

Que el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra como *Objetivos de calidad*, *".. el conjunto de variables, parámetros o elementos con su valor numérico, que se utiliza para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso"*.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015 establece que el Plan de Ordenamiento

RESOLUCIÓN No. 00001489 de **19 SEP 2016**

del recurso Hídrico, tendrá como mínimo "...Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo..."

Que los artículos 2.2.3.3.2.1, 2.2.3.3.4.3 del decreto 1076 de 2015, definen los usos del agua así como las prohibiciones para su uso.

Que en armonía con los artículos 2.2.3.3.3.1, 2.2.3.3.3.2, 2.2.3.3.3.3., 2.2.3.3.3.4 del decreto 1076 de 2015, se definen los criterios de calidad, competencia para definir los mismos, así como el rigor subsidiario que se podrá utilizar para definir dichos criterios de calidad por parte de la Autoridad Ambiental y por último los criterios de calidad para usos múltiples.

Que los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4, 2.2.3.3.9.5, 2.2.3.3.9.6, 2.2.3.3.9.7, 2.2.3.3.9.8, 2.2.3.3.9.9, 2.2.3.3.9.10, 2.2.3.3.9.12, 2.2.3.3.9.13, puntualizan en su respectivo orden, los criterios de calidad admisibles, para consumo humano y doméstico, uso agrícola, uso pecuario e igualmente para fines recreativos como para uso estético, además para la preservación de flora y fauna, y por último para usos referentes a transporte, dilución y asimilación, tanto como para uso industrial.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No. 1081 del 18 de septiembre de 2016, adoptó el Plan de ordenamiento del recurso Hídrico de la fuente hídrica denominada río Quindío.

Que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Quindío definió los objetivos de calidad para el río Quindío y redefinió los tramos y criterios de calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los objetivos de calidad del río Quindío de la siguiente manera:

Tramo I. Comprendido desde el nacimiento del río Quindío hasta aguas arriba de la desembocadura del río Navarco (X= 1183845,960, Y=1004751,179; X=1163411,802 Y= 1002440,773)

Usos potenciales del agua: Consumo humano y doméstico con solo desinfección. Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones.

Parámetro	Unidades	Objetivo de calidad		
		Corto plazo Año 2017	Mediano plazo Año 2021	Largo plazo Año 2025
DBO ₅	[mg/L O ₂]	5.0	5.0	5.0
DQO	[mg/L O ₂]	15.0	15.0	15.0
SST**	[mg/L]	20.0	20.0	20.0



RESOLUCIÓN No. 00001489 de 19 SEP 2016

Oxígeno Disuelto	[mg/L O ₂]	7.0	7.0	7.0
pH	[Unidades]	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
Coliformes Totales	[NMP/100 mL]	2.0E+04	2.0E+04	2.0E+04
Coliformes Termotolerantes	[UFC/100mL] ó [NMP/100mL]	1000	1000	1000
Nitrógeno Total	[mg/L N]	5.0	5.0	5.0
Nitrógeno Amoniacal	[mg/L N - NH ₃]	1.0	1.0	1.0
Nitritos + Nitratos	[mg/L N]	10.0	10.0	10.0
Fósforo Total	[mg/L P]	1.0	1.0	1.0

** Solo aplicable en época de verano. Para la época de transición e invierno, el objetivo de calidad será 50 mg/L para todos los horizontes de tiempo.

Tramo IIa. Compreendido desde aguas arriba de la desembocadura del río Navarco hasta aguas abajo de la bocatoma del municipio de La Tebaida. (X=1163411,802 Y=1002440,773; X =1157260,012 Y= 993221,7842).

Usos potenciales del agua: Consumo humano y doméstico con solo desinfección. Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional. Agrícola con restricciones.

Parámetro	Unidades	Objetivo de calidad		
		Corto plazo Año 2017	Mediano plazo Año 2021	Largo plazo Año 2025
DBO ₅	[mg/L O ₂]	5.0	5.0	5.0
DQO	[mg/L O ₂]	15.0	15.0	15.0
SST**	[mg/L]	20.0	20.0	20.0
Oxígeno Disuelto	[mg/L O ₂]	7.0	7.0	7.0
pH	[Unidades]	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5	6.5 – 8.5
Coliformes Totales	[NMP/100 mL]	2.0E+04	2.0E+04	2.0E+04
Coliformes Termotolerantes	[UFC/100mL] ó [NMP/100mL]	1000	1000	1000
Nitrógeno Total	[mg/L N]	5.0	5.0	5.0
Nitrógeno Amoniacal	[mg/L N - NH ₃]	1.0	1.0	1.0
Nitritos + Nitratos	[mg/L N]	10.0	10.0	10.0
Fósforo Total	[mg/L P]	1.0	1.0	1.0

** Solo aplicable en época de verano. Para la época de transición e invierno, se establece en todos los horizontes de tiempo un límite de 200 mg/L de SST sobre el río Quindío.

Tramo IIb. Compreendido desde aguas abajo de la bocatoma del municipio de La Tebaida hasta aguas arriba de la desembocadura de la quebrada El Pescador. (X =1157260,012 Y= 993221,7842; X= 1154260,138 Y= 989787,1052).

Paula

RESOLUCIÓN No. 00001489 de 19 SEP 2016

Usos potenciales del agua: Pecuario. Industrial con restricción especial para la actividad de explotación manual de material de construcción y material de arrastre por tratarse de una actividad con contacto secundario. Estético.

Parámetro	Unidades	Objetivo de calidad		
		Corto plazo Año 2017	Mediano plazo Año 2021	Largo plazo Año 2025
DBO ₅	[mg/L O ₂]	15.0	15.0	15.0
DQO	[mg/L O ₂]	25.0	25.0	25.0
SST**	[mg/L]	30.0	30.0	30.0
Oxígeno Disuelto	[mg/L O ₂]	6.0	6.0	6.0
pH	[Unidades]	6.5 – 9.0	6.5 – 9.0	6.5 – 9.0
Coliformes Totales	[NMP/100 mL]	3.5E+04	3.5E+04	3.5E+04
Coliformes Termotolerantes	[UFC/100mL] ó [NMP/100mL]	2000	2000	2000
Nitrógeno Total	[mg/L N]	5.0	5.0	5.0
Nitrógeno Amoniacal	[mg/L N - NH ₃]	3.0	3.0	3.0
Nitritos + Nitratos	[mg/L N]	10.0	10.0	10.0
Fósforo Total	[mg/L P]	10.0	10.0	10.0

** Solo aplicable en época de verano. Para la época de transición e invierno, el objetivo de calidad será 50 mg/L para todos los horizontes de tiempo.

Tramo III. Compreendido desde aguas arriba de la desembocadura de la quebrada El Pescador hasta antes de la confluencia con el río Barragán. (X= 1154260,138 Y= 989787,1052; X=1141721,153 Y= 977967,3683).

Usos potenciales del agua: Pecuario. Industrial con restricción especial para la actividad de explotación manual de material de construcción y material de arrastre por tratarse de una actividad con contacto secundario. Estético.

Parámetro	Unidades	Objetivos de calidad		
		Corto plazo Año 2017	Mediano plazo Año 2021	Largo plazo Año 2025
DBO ₅	[mg/L O ₂]	15.0	15.0	15.0
DQO	[mg/L O ₂]	25.0	25.0	25.0
SST**	[mg/L]	30.0	30.0	30.0
Oxígeno Disuelto	[mg/L O ₂]	6.0	6.0	6.0
pH	[Unidades]	6.5 – 9.0	6.5 – 9.0	6.5 – 9.0
Coliformes Totales	[NMP/100 mL]	3.5E+04	3.5E+04	3.5E+04
Coliformes Termotolerantes	[UFC/100MI] ó [NMP/100MI]	2000	2000	2000
Nitrógeno Total	[mg/L N]	5.0	5.0	5.0
Nitrógeno Amoniacal	[mg/L N - NH ₃]	3.0	3.0	3.0

R-12

RESOLUCIÓN No. 00001489 de 19 SEP 2016

Nitritos + Nitratos	[mg/L N]	10.0	10.0	10.0
Fósforo Total	[mg/L P]	10.0	10.0	10.0

** Solo aplicable en época de verano. Para la época de transición e invierno, el objetivo de calidad será 50 mg/L para todos los horizontes de tiempo.

Parágrafo: Se deberá dar cumplimiento a los demás criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico definidos para cada uno de los tramos descritos, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Quindío y en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los objetivos de calidad establecidos deberán ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la normatividad ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, o para el desarrollo de actividades o la formulación de planes, programas y proyectos que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de los objetivos de calidad establecidos para el río Quindío será hasta el año 2025, igual a la vigencia del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Quindío.

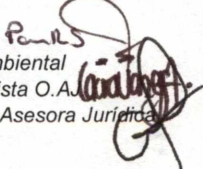
ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 107 de febrero 28 de 2007 y No. 1035 de Noviembre 10 de 2008 en lo concerniente al río Quindío.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución deberá publicarse en los términos legales establecidos y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ

Elaboró: Patricia Rojas Sánchez Profesional Especializado SGA 
Revisó: Jorge Enrique Pineda Patiño. Subdirector de Gestión Ambiental
Apoyo Jurídico: Laura Vanessa Acuña Aldana. Abogada Contratista O.A.
Revisó y Aprobó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas. Jefe Oficina Asesora Jurídica